

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00439

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder para actuar.
2. Aclare el juramento estimatorio, en el sentido de indicar la razón por la que los frutos civiles del inmueble ascienden a la suma de \$108.000.000 y por qué estos se liquidan en \$2.000.000 mensuales en un período de cincuenta y cuatro (54) meses.
3. Estipule la cuantía del proceso.
4. Allegue el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con FMI No. 50C-1828274; 50C-1821015 y 50C-1449621, con una expedición no inferior a un (1) mes.
5. Allegue de manera legible la factura de impuesto predial del inmueble del año gravable 2021.
6. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

CMPH